

RESOLUCIÓN NÚMERO # 0 2 6 1 7 DE 25 NOV. 2024

*"Por la cual se archiva la actuación sancionatoria adelantada por posible incumplimiento del contrato 23000723 H3 suscrito entre la AEROCIVIL y el CONSORCIO IA CONSULTORES"*

**LA DIRECTORA DE OPERACIONES AEROPORTUARIAS DE LA  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
-AEROCIVIL-**

En ejercicio de las facultades legales consagradas en la Ley 80 de 1993, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la delegación conferida por mediante Resolución 00108 del 21 de enero de 2022, el Manual de Contratación expedido por medio de la Resolución 04337 del 27 de diciembre de 2019 y demás normas concordantes, decide la actuación sancionatoria adelantada por posible incumplimiento del contrato 23000723 H3, de conformidad con los siguientes,

**I. ANTECEDENTES**

1. La Aerocivil y el CONSORCIO I.A. CONSULTORES celebraron el contrato de consultoría No. 23000723 H3, cuyo objeto fue "REALIZAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO EN LOS AEROPUERTOS A CARGO DE AEROCIVIL IMPLEMENTANDO LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE RIESGO MULTIAMENAZAS DE LA ENTIDAD", con un valor de MIL SETECIENTOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.700.963.785,00) Incluido IVA y un plazo hasta el 15 de diciembre de 2023.
2. Dando cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula de garantías del contrato, el contratista presentó la Garantía única de Cumplimiento a favor de entidades estatales No. 310 47 994000009628 expedida por la entidad cooperativa ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.
3. En cumplimiento de la supervisión y vigilancia sobre el contrato de compraventa 23000723 H3, la supervisión del contrato diligenció el formato 67 donde informó sobre el presunto incumplimiento general del negocio jurídico, razón por la cual, mediante informe de fecha 15 de noviembre de 2023, la ordenadora del gasto, Doctora Angela Ines Páez Piñeros, solicitó el inicio de proceso administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento del contrato 23000723 H3, con el fin de declarar su incumplimiento para afectar su cláusula penal, en virtud de los hechos relatados en informe que acompaña esta citación, y cuyo relato fáctico es el sustento de la imputación de incumplimiento.
4. Comenta el informe que el contrato inició el 29 de agosto de 2023, tras lo cual se efectuaron observaciones al contratista en relación con el personal presentado para el desarrollo del contrato y el cambio del director del proyecto.
5. Comenta el informe también que el 18 de septiembre de 2023 se hizo devolución al contratista del plan de trabajo asentado en el cronograma del proyecto, por presentar fechas que no guardan coherencia con contrato.

RESOLUCIÓN NÚMERO **# 0 2 6 1 7** DE **25 NOV. 2024**

Continuación de la Resolución "Por la cual se archiva la actuación sancionatoria adelantada por posible incumplimiento del contrato 23000723 H3 suscrito entre la AEROCIVIL y el CONSORCIO IA CONSULTORES"

6. Se informa además que el 10 de octubre de 2023 se rechazó el entregable número 1 del contrato por presentar inconsistencias, sin que a la fecha este haya sido aprobado, pues el 1 y 7 de noviembre siguiente se devolvió nuevamente el entregable por no cumplir con las especificaciones técnicas. Paralelamente, se encuentra que el 30 de octubre del 2023 se remitió mensaje al contratista donde se le indicó que la fecha de recepción del entregable No. 2 era el 27 de octubre de ese mismo año, sin que para esa fecha se hubiese recibido el entregable.
7. Tras hacer alusión a reiteradas devoluciones de nuevas versiones de los productos entregados por el contratista, el informe indica que el 16 de noviembre de 2023 el consorcio presenta reprogramación de los entregables, el cual no es aprobado por la entidad por que las fechas de los entregables no tienen coherencia en la secuencia de entrega. Así mismo, se informa que el 17 de noviembre siguiente el consorcio presentó a la entidad el personal social para hacer el recorrido de campo y levantamiento de información en los aeropuertos, demostrando retraso en las visitas y presentando productos incompletos por la falta de información social para alimentar los productos 2, 3, y 4.
8. Tras hacer nuevas devoluciones al contratista, la entidad manifestó el 18 de noviembre de 2023 que: *"... la información no está siendo revisada o verificada por el coordinador y director de la Consultoría antes de remitir los documentos a la entidad, denotando que hay información tomada de otras fuentes como en el caso de amenazas y riesgos identificados para el sector vial y ferroviario, (observaciones que se han dejado dentro de los documentos revisados) lo que ha generado un desgaste para esta supervisión la revisión de los documentos en las versiones 1, 2 y 3 correspondientes a los entregables 1 y 2. Se da un plazo para entregar versión final el día 22 de noviembre antes de las 5 pm"*.
9. Posteriormente, el informe da cuenta de diversas observaciones efectuadas a los productos entregados, llevando todas ellas a la devolución de los entregables por no ajustarse a las normas aplicables a la actividad, a las necesidades del contrato y a las observaciones efectuadas por la supervisión durante la ejecución del contrato.
10. Señala el informe que con el número 2023190010102459 de 13 de diciembre de 2023 el consorcio IA consultores radica solicitud de suspensión o prórroga del contrato, la que fue reiterada en reunión del 15 de diciembre siguiente, donde además expusieron su versión sobre las dificultades encontradas en la ejecución del proyecto. La solicitud del contratista fue respondida mediante oficio 2023261030037866 ID 1192748 del 14 de diciembre de 2023, donde la entidad expuso que el contratista no había demostrado la existencia de una causal para suspender o ampliar el plazo del contrato.

**RESOLUCIÓN NÚMERO # 0 2 6 1 7 DE 25 NOV. 2024**

Continuación de la Resolución "Por la cual se archiva la actuación sancionatoria adelantada por posible incumplimiento del contrato 23000723 H3 suscrito entre la AEROCIVIL y el CONSORCIO IA CONSULTORES"

11. En el informe se advierte que el 15 de diciembre de 2023 arribó sin el cumplimiento del contrato, pues ni se aprobaron las hojas de vida de los profesionales presentados por el Consorcio I.A. Consultores para el desarrollo del proyecto, ni se aprobaron los entregables 1 a 4 aprobados, así como tampoco se recibieron los entregables 5 y 6, tal como se ilustra en la siguiente tabla:

| <b>CRONOGRAMA DEL PROYECTO</b>   |                         |                               |
|--|-------------------------|-------------------------------|
| <b>ENTREGABLES</b>   | <b>FECHA ENTREGA</b>    | <b>POSIBLE INCUMPLIMIENTO</b> |
| Firma acta de inicio   | 29 de agosto de 2023    | OK                            |
| Aprobación Plan de Trabajo   | 30 de agosto de 2023    | OK                            |
| Revisión Hojas de vida del personal que intervendrá en la ejecución del contrato (según el formato 8 especificaciones técnicas las hojas de vida del personal vinculado serán aportadas dentro de 3 días hábiles siguientes a la adjudicación, la entidad tendrá 3 días hábiles para verificar las hojas de vida). |                         | SIN APROBAR                   |
| Entregable 1 - Actividad 1 - Actualización del Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de la Aeronáutica Civil - PGRDEPP GDIR - 1.0-11-010  | 4 de octubre de 2023    | SIN APROBAR                   |
| Entregable 1 - Actividad 2 - Elaboración de un Documento base con lineamientos para la incorporación de la Gestión de Riesgos de Desastres por los fenómenos asociados a la variabilidad climática para el sector aeroportuario en virtud del CONPES 4058 y Decreto 2157   | 4 de octubre de 2023    | SIN APROBAR                   |
| ENTREGABLE 2. Elaboración de los Planes de Gestión del Riesgo de Desastres Capítulo CONOCIMIENTO DEL RIESGO para los aeropuertos Riohacha, Providencia, Buenaventura, Popayán, guapi, Villa garzón y Florencia   | 27 de octubre de 2023   | SIN APROBAR                   |
| ENTREGABLE 3. Elaboración de los Planes de Gestión del Riesgo de Desastres Capítulo REDUCCIÓN DEL RIESGO para los aeropuertos Riohacha, Providencia, Buenaventura, Popayán, guapi, Villa garzón y Florencia  | 17 de noviembre de 2023 | SIN APROBAR                   |
| ENTREGABLE 4. Elaboración de los Planes de Gestión del Riesgo de Desastres capítulo MANEJO DE DESASTRES para los aeropuertos Riohacha, Providencia, Buenaventura, Popayán, guapi, Villa garzón y Florencia   | 14 de noviembre de 2023 | SIN APROBAR                   |



**RESOLUCIÓN NÚMERO # 0 2 6 1 7 DE 25 NOV. 2024**

Continuación de la Resolución "Por la cual se archiva la actuación sancionatoria adelantada por posible incumplimiento del contrato 23000723 H3 suscrito entre la AEROCIVIL y el CONSORCIO IA CONSULTORES"

| <b>CRONOGRAMA DEL PROYECTO</b>   |                          |                               |
|--|--------------------------|-------------------------------|
| <b>ENTREGABLES</b>   | <b>FECHA ENTREGA</b>     | <b>POSIBLE INCUMPLIMIENTO</b> |
| ENTREGABLE 5. Elaboración de los Planes de Gestión del Riesgo de Desastres capítulo PLAN DE INVERSIONES para los aeropuertos Riohacha, Providencia, Buenaventura, Popayán, guapi, Villa garzón y Florencia                           | 14 de diciembre de 2023  | NO PRESENTADO                 |
| ENTREGABLE 6. Elaboración de los Planes de Gestión del Riesgo de Desastres ACTAS DE SOCIALIZACION, SENSIBILIZACIÓN E INFORMEFINAL para los aeropuertos Riohacha, Providencia, Buenaventura, Popayán, guapi, Villa garzón y Florencia | 14 de diciembre de 2023. | NO PRESENTADO                 |

- 12.** Lo previamente expuesto condujo a que el contratista y su garante fueran citados al inicio de la presente actuación administrativa sancionatoria de la que habla el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por medio del oficio 2024292030005448 del 1º de marzo de 2024, comunicación en la que se individualizó el incumplimiento que motiva la presente actuación sancionatoria por la no entrega los planes de gestión del riesgo para los aeropuertos contratados. En esta misma comunicación se identificaron las obligaciones presuntamente incumplidas junto a las consecuencias que se podían derivar para las partes convocadas a la actuación, siendo estas la declaratoria de incumplimiento y la posible afectación de la cláusula penal pacta hasta su máximo de TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$340.192.757).
- 13.** La citación previamente relacionada condujo al inicio de la audiencia establecida en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 el 17 de junio de 2024, donde el apoderado del contratista indicó que el contratista radicó los productos 2 a 5 dentro del término de ejecución contractual; que la Aerocivil incumplió con la revisión integral de los productos 1 y 2 entregados; que se realizaron observaciones que desbordaron la Ley 1523 de 2012 y al decreto 2157 de 2017; y que no se revisaron los productos 3, 4 y 5 entregados dentro del término de ejecución del contrato.
- 14.** A su turno, la apoderada del garante indicó que la imputación de incumplimiento carecía de claridad, que existe una incongruencia entre el escrito de citación y el informe de incumplimiento, así como tampoco se detalla de forma clara los perjuicios sufridos con el presunto incumplimiento. Hizo un relato detallado de la revisión de las hojas de vida de los profesionales del contratista, con el fin de demostrar el cumplimiento del contratista frente

**RESOLUCIÓN NÚMERO # 0 2 6 1 7 DE 2 5 NOV. 2024**

*Continuación de la Resolución "Por la cual se archiva la actuación sancionatoria adelantada por posible incumplimiento del contrato 23000723 H3 suscrito entre la AEROCIVIL y el CONSORCIO IA CONSULTORES"*

a la obligación de personal del contratista. Igualmente hizo alusión a las enmiendas a los productos efectuadas por el contratista tras las observaciones de la entidad, para indicar que la imputación de incumplimiento carece de sustento, así como rechazó la posibilidad de afectar la totalidad de la cláusula penal.

15. En virtud de que con los descargos de las partes se presentaron solicitudes probatoria, la actuación fue suspendida hasta el 20 de agosto de 2024, fecha en la que se decretaron como pruebas del proceso a las documentales presentadas con los descargos del contratista.
16. Posteriormente se registra la recepción del correo electrónico enviado por el contratista a la entidad el 23 de agosto del 2024, por medio del cual solicitó efectuar mesas de trabajo con el fin realizar la entrega de los seis (6) productos del contrato de consultoría 23000723 H3 de 2023, acompañando con su solicitud los productos mencionados.
17. A raíz de lo anterior la supervisión del contrato remitió oficio o 2024361030046124 del 7 de noviembre de 2024 con destino a la presente actuación, en el que relató de la siguiente manera el trámite dado a la solicitud del contratista:

*"...se informa que una vez revisados los documentos entregados por el CONSORCIO IA CONSULTORES el pasado 23 de agosto de 2024, la supervisión del contrato procedió a realizar la revisión de dichos documentos evidenciando que se podía llegar a este arreglo directo frente al proceso de incumplimiento.*

*Así las cosas, se realizaron mesas de trabajo durante los días 25 al 27 de septiembre, con el fin de aprobar el cronograma de los seis (6) entregables en el siguiente sentido:*

| PRODUCTO            | DESCRIPCIÓN  | FECHA DE INICIO          | FECHA FIN               |
|---------------------|--|--------------------------|-------------------------|
| <b>Entregable 1</b> | Actualización Plan de Gestión de Riesgos de Desastres Aeronáutico<br><br>Lineamientos articulación Planes de Gestión de Riesgos de Desastres en contratos de obra y planes maestros de Aeronáutico | 26 de septiembre de 2024 | 15 de noviembre de 2024 |
| <b>Entregable 2</b> | Conocimiento del Riesgo  | 26 de septiembre de 2024 | 18 de octubre de 2024   |
| <b>Entregable 3</b> | Reducción del Riesgo   | 10 de octubre de 2024    | 21 de octubre de 2024   |



RESOLUCIÓN NÚMERO **# 0 2 6 1 7** DE **25 NOV. 2024**

Continuación de la Resolución "Por la cual se archiva la actuación sancionatoria adelantada por posible incumplimiento del contrato 23000723 H3 suscrito entre la AEROCIVIL y el CONSORCIO IA CONSULTORES"

|                     |   |                       |                         |
|---------------------|---|-----------------------|-------------------------|
| <b>Entregable 4</b> | Manejo de Desastres   | 21 de octubre de 2024 | 05 de noviembre de 2024 |
| <b>Entregable 5</b> | Plan de Inversiones   | 21 de octubre de 2024 | 13 de noviembre de 2024 |
| <b>Entregable 6</b> | Socializaciones de los Planes de Gestión de Riesgos de Desastres para los siete (7) aeropuertos | 18 de octubre de 2024 | 15 de noviembre de 2024 |

Por consiguiente, a partir del 01 de octubre hasta el 06 de noviembre de 2024 se realizaron las mesas de trabajo solicitadas por el contratista para realizar la revisión de los documentos y realizar los ajustes necesarios para recibir los productos del contrato 23000723 H3 de 2023.

No obstante, se informa que se concertó con el contratista CONSORCIO IA CONSULTORES recibir y aprobar los entregables en términos de idoneidad y calidad técnica de acuerdo con la metodología de riesgos multiamenazas de la Entidad y el Decreto 2157 de 2017 conforme al cronograma establecido en las mesas de trabajo, y así mismo realizar la tasación de los perjuicios hacia la entidad en función del retraso de la entrega de los productos, de acuerdo con el valor adeudado por el contratista, calculando los intereses de mora desde el día siguiente al vencimiento del plazo de entrega de lo contratado, es decir, a partir del 15 de diciembre de 2023, hasta la entrega efectiva de los productos.

Así las cosas, y de acuerdo con lo sugerido por la Dirección Administrativa de la Entidad en correo electrónico allegado el pasado 21 de octubre de 2024, se acata recomendación en atención a que en el contrato no se pactó mora por incumplimiento, y con fundamento en los artículos 1617 del Código Civil y 884 del Código de Comercio la mora se calculará sobre el interés legal del 6% anual.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que el 06 de noviembre de 2024, se realizó la entrega de los seis (6) productos del contrato 23000723 H3 de 2023 donde **el contratista reconocerá los intereses por mora correspondientes al 4,4% del valor total de contrato, que corresponden a SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$74.842.406,00).**

| TOTAL DEL CONTRATO  | INTERESES POR MORA 4,4%  |
|---|--|
| MIL SETECIENTOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.700.963.785,00), incluido IVA, exento el aeropuerto de Providencia | SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$74.842.406,00). |

#02617

DE 25 NOV. 2024

RESOLUCIÓN NÚMERO

Continuación de la Resolución "Por la cual se archiva la actuación sancionatoria adelantada por posible incumplimiento del contrato 23000723 H3 suscrito entre la AEROCIVIL y el CONSORCIO IA CONSULTORES"

Los intereses de mora fueron pactados por el Consorcio IA Consultores, la supervisión y ordenación del gasto del contrato 23000723 H3 de 2023 en reunión del 06 de noviembre de 2024, de acuerdo con el siguiente balance:

| ENTREGABLES                          | AG. STO             |           | OCTUBRE           |           | NOVIEMBRE           |           |                     |
|--------------------------------------|---------------------|-----------|-------------------|-----------|---------------------|-----------|---------------------|
|                                      | % ACUMULADO         | VR. TOTAL | % ACUMULADO       | VR. TOTAL | % ACUMULADO         | VR. TOTAL |                     |
| E1                                   | \$ 70.844.248,00    | 0%        | \$ -              | 100%      | \$ 70.844.248,00    | 100%      | \$ 70.844.248,00    |
| E2                                   | \$ 52.266.415,00    | 30%       | \$ 15.679.924,50  | 100%      | \$ 52.266.415,00    | 100%      | \$ 52.266.415,00    |
|                                      | \$ 564.594.993,06   | 30%       | \$ 169.378.497,92 | 100%      | \$ 564.594.993,06   | 100%      | \$ 564.594.993,06   |
| F1                                   | \$ 687.705.656,06   |           | \$ 183.058.422,4  |           | \$ 687.705.656,06   |           | \$ 687.705.656,06   |
| E3                                   | \$ 25.676.730,00    | 30%       | \$ 7.688.019,00   | 100%      | \$ 25.676.730,00    | 100%      | \$ 25.676.730,00    |
| E3                                   | \$ 276.826.403,70   | 30%       | \$ 83.047.921,11  | 100%      | \$ 276.826.403,70   | 100%      | \$ 276.826.403,70   |
| F2                                   | \$ 302.453.133,70   |           | \$ 90.735.940,11  |           | \$ 302.453.133,70   |           | \$ 302.453.133,70   |
| E4                                   | \$ 26.615.646,00    | 30%       | \$ 7.984.693,80   | 80%       | \$ 21.292.516,80    | 100%      | \$ 26.615.646,00    |
| E4                                   | \$ 287.508.914,70   | 30%       | \$ 86.252.674,41  | 80%       | \$ 230.007.131,76   | 100%      | \$ 287.508.914,70   |
| F3                                   | \$ 314.124.560,70   |           | \$ 94.237.368,21  |           | \$ 251.299.648,56   |           | \$ 314.124.560,70   |
| E5                                   | \$ 19.688.664,00    | 30%       | \$ 5.906.599,20   | 59%       | \$ 11.613.094,98    | 100%      | \$ 19.688.664,00    |
| E5                                   | \$ 212.681.914,22   | 30%       | \$ 63.804.574,39  | 59%       | \$ 125.447.581,21   | 100%      | \$ 212.681.914,22   |
| F4                                   | \$ 232.370.578,62   |           | \$ 69.711.173,59  |           | \$ 137.060.876,19   |           | \$ 232.370.578,62   |
| E6                                   | \$ 13.921.907,00    | 0%        | \$ -              | 0%        | \$ -                | 100%      | \$ 13.921.907,00    |
| F6                                   | \$ 150.387.348,32   | 0%        | \$ -              | 0%        | \$ -                | 0%        | \$ -                |
| F5                                   | \$ 184.309.856,32   |           | \$ -              |           | \$ -                | 0%        | \$ 13.921.907,00    |
| TOTAL                                | \$ 1.700.963.785,40 | 26%       | \$ 439.742.904,32 | 81%       | \$ 1.378.519.114,51 | 91%       | \$ 1.550.575.836,08 |
| MESES POSTERIOR A FECHA FIN CONTRATO |                     | 67%       | 8 Meses           | 83%       | 10 Meses            | 92%       | 11 Meses            |
| VR. MORA (4,4%)                      | \$ 74.842.406,00    | 4,0%      | \$ 50.448.835,24  | 5,0%      | \$ 116.127.233,54   | 5,5%      | \$ 18.271.337,21    |

Finalmente, y de acuerdo con el oficio ID 1468237 del 26 de septiembre de 2024, se da respuesta la Dirección Administrativa en los términos expuestos anteriormente y se solicita retomar la audiencia aplazada el pasado 20 de agosto de 2024, con el fin de exponer la mora por demoras en la entrega de los productos del contrato de consultoría 23000723 H3 de 2023, proceder al cierre de la actuación sancionatoria en curso y realizar la expedición de la Resolución que acoge el valor de la mora para continuar el proceso de facturación".

18. La anterior comunicación fue complementada mediante oficio 2024361030047062 del 14 de noviembre de 2024 en los siguientes términos:

"...nos permitimos dar alcance al Oficio Radicado 2024361030046124 Id: 1533543 del 07 de noviembre de 2024 en el siguiente sentido:

## RESOLUCIÓN NÚMERO **#02617** DE **25 NOV. 2024**

Continuación de la Resolución "Por la cual se archiva la actuación sancionatoria adelantada por posible incumplimiento del contrato 23000723 H3 suscrito entre la AEROCIVIL y el CONSORCIO IA CONSULTORES"

1. El contratista IA Consultores el día 06 de noviembre de 2024, entregó los seis (6) Productos del contrato 23000723 H3 de 2023.
2. Se concertó en reunión con el contratista Consorcio IA Consultores el día 06 de noviembre de 2024, los **intereses por mora** correspondientes al 4,4% del valor total de contrato, que corresponden a **SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$ 74.842.406,00)**.

| TOTAL DEL CONTRATO  | INTERESES POR MORA 4,4%   |
|---|---|
| MIL SETECIENTOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.700.963.785,00), incluido IVA, exento el aeropuerto de Providencia | SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$74.842.406,00), incluido IVA, exento el aeropuerto de Providencia <sup>1</sup> |

3. Los intereses de mora fueron calculados de acuerdo con el siguiente balance:

| ENTREGABLES                            | AGOSTO              |           | OCTUBRE           |           | NOVIEMBRE           |           |                     |
|--|---------------------|-----------|-------------------|-----------|---------------------|-----------|---------------------|
|  | % ACUMULADO         | VR. TOTAL | % ACUMULADO       | VR. TOTAL | % ACUMULADO         | VR. TOTAL |                     |
| E1                                     | \$ 70.844.248,00    | 0%        | \$ -              | 100%      | \$ 70.844.248,00    | 100%      | \$ 70.844.248,00    |
| E2                                     | \$ 52.256.415,00    | 50%       | \$ 15.675.924,50  | 100%      | \$ 52.256.415,00    | 100%      | \$ 52.256.415,00    |
| F1                                     | \$ 564.594.963,06   | 37%       | \$ 169.378.487,92 | 100%      | \$ 564.594.963,06   | 100%      | \$ 564.594.963,06   |
| E3                                     | \$ 687.705.656,06   | 30%       | \$ 185.059.422,42 | 100%      | \$ 687.705.656,06   | 100%      | \$ 687.705.656,06   |
| E3                                     | \$ 25.626.730,00    | 30%       | \$ 7.688.016,00   | 100%      | \$ 25.626.730,00    | 100%      | \$ 25.626.730,00    |
| E3                                     | \$ 276.826.403,70   | 30%       | \$ 83.047.921,11  | 100%      | \$ 276.826.403,70   | 100%      | \$ 276.826.403,70   |
| F2                                     | \$ 302.453.133,70   | 50%       | \$ 90.715.840,11  | 100%      | \$ 302.453.133,70   | 100%      | \$ 302.453.133,70   |
| E4                                     | \$ 25.616.646,00    | 30%       | \$ 7.684.993,80   | 50%       | \$ 21.252.516,80    | 100%      | \$ 25.616.646,00    |
| E4                                     | \$ 287.598.914,70   | 30%       | \$ 86.252.674,41  | 60%       | \$ 210.007.131,76   | 100%      | \$ 287.598.914,70   |
| F3                                     | \$ 314.124.860,70   | 50%       | \$ 94.237.368,21  | 100%      | \$ 314.124.860,70   | 100%      | \$ 314.124.860,70   |
| E5                                     | \$ 19.688.664,00    | 30%       | \$ 5.906.599,20   | 50%       | \$ 11.613.094,98    | 100%      | \$ 19.688.664,00    |
| E5                                     | \$ 212.691.914,62   | 30%       | \$ 63.804.574,38  | 50%       | \$ 125.447.581,21   | 100%      | \$ 212.691.914,62   |
| F4                                     | \$ 232.370.578,62   | 50%       | \$ 69.711.173,59  | 100%      | \$ 232.370.578,62   | 100%      | \$ 232.370.578,62   |
| E6                                     | \$ 13.921.607,00    | 0%        | \$ -              | 0%        | \$ -                | 100%      | \$ 13.921.607,00    |
| E6                                     | \$ 150.387.949,32   | 0%        | \$ -              | 0%        | \$ -                | 100%      | \$ 150.387.949,32   |
| F8                                     | \$ 164.308.856,32   | 0%        | \$ -              | 0%        | \$ -                | 100%      | \$ 164.308.856,32   |
| <b>TOTAL</b>                           | \$ 1.700.963.785,40 | 22%       | \$ 439.742.904,32 | 71%       | \$ 1.378.519.114,81 | 100%      | \$ 1.700.963.785,40 |
| MESES POSIBILIDAD A FECHA FIN CONTRATO |                     | 67%       | 8 Meses           | 62%       | 10 Meses            | 52%       | 11 Meses            |
| <b>VR. MORA</b>                        | \$ 74.842.406,00    |           | \$ 50.448.833,24  |           | \$ 16.122.233,54    |           | \$ 8.271.337,21     |

4. Finalmente, el contratista Consorcio IA CONSULTORES mediante radicado 724- 0086 del 14 de noviembre de 2024, ratifica su renuncia a demandas posteriores con ocasión del contrato 23000723 H3 de 2023 en contra de la Entidad, de acuerdo con lo concertado el pasado 06 de noviembre de 2024".

<sup>1</sup> Aclaración de IVA sobre el acuerdo efectuado mediante oficio de la supervisión 2024361030048051 del 22 de noviembre de 2024.

RESOLUCIÓN NÚMERO **#02617** DE **25 NOV. 2024**

Continuación de la Resolución "Por la cual se archiva la actuación sancionatoria adelantada por posible incumplimiento del contrato 23000723 H3 suscrito entre la AEROCIVIL y el CONSORCIO IA CONSULTORES"

19. En relación con la comunicación mencionada previamente, en ella se advierte que efectivamente el contratista permite un reconocimiento por la mora en el cumplimiento del contrato, lo que corresponde a 4,4% de su valor, es decir, la suma SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$74.842.406,00), aunado al hecho que renuncia a cualquier demanda posterior en contra de la entidad con ocasión del contrato.
20. En atención a que lo informado por la supervisión del contrato se registra un cumplimiento de la totalidad de los entregables de los planes contratados, junto al reconocimiento de perjuicios a la entidad por la mora en la entrega; se decide lo pertinente en relación con la fórmula de arreglo lograda en el contrato, de acuerdo con las siguientes,

## II. CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

Se pone de presente que el derecho sancionador de la administración no es un fin en sí mismo, pues su objetivo no es la sanción como tal sino la satisfacción de los intereses generales que mueven a la administración pública. Al respecto, el Consejo de Estado enseña:

*"La caducidad de los contratos ha sido enmarcada dentro de la potestad sancionadora que en la actualidad se reconoce a las administraciones públicas, de forma tal que se enmarca en el ámbito de las prerrogativas de poder que se otorga a las autoridades para la consecución de los intereses generales. Esta capacidad de imponer castigos como respuesta del ordenamiento jurídico ante una acción u omisión prevista como infracción no tuvo un reconocimiento pacífico en las democracias occidentales. Si bien es cierto que en los Estados de corte absolutista se concebía una estructuración conjunta del poder punitivo en el que en una misma autoridad se podían confundir competencias judiciales y administrativas, con el advenimiento del paradigma liberal se estableció como principio básico de organización la separación de poderes, lo cual conllevó que la capacidad de sancionar se trasladara preferentemente a los jueces. Como puede observarse se cuestiona al antiguo régimen en un aspecto trascendental: la confusión existente entre injustos "policiales" y "penales", aspecto inconcebible con la ideología revolucionaria en la que se establece la necesidad de un monopolio judicial del poder de represión, de forma tal que a la administración se le confió en esta*



RESOLUCIÓN NÚMERO # 0 2 6 1 7 DE 25 NOV. 2024

Continuación de la Resolución "Por la cual se archiva la actuación sancionatoria adelantada por posible incumplimiento del contrato 23000723 H3 suscrito entre la AEROCIVIL y el CONSORCIO IA CONSULTORES"

*labor un papel secundario que se restringió en un principio a aspectos tributarios y disciplinarios.*

(...)

*En efecto, las dos circunstancias mencionadas ubican a la sanción como un instrumento del denominado poder de policía administrativa, entendido éste, como la posibilidad que el ordenamiento jurídico reconoce a la autoridad administrativa de limitar derechos e intereses individuales para lograr la materialización de intereses y derechos colectivos. En otros términos, se trata de un cúmulo de competencias encaminadas al mantenimiento de las condiciones necesarias para la coexistencia pacífica de los ciudadanos, las cuales se enmarcan de tiempo atrás en el concepto de orden público, cuyo alcance y contenido no es pétreo toda vez que depende del momento histórico en el que se acometa la labor de su definición<sup>2</sup>.*

Se resalta entonces que el fin de las actuaciones sancionatorias contractuales de la administración pública, es la de "lograr la materialización de intereses y derechos colectivos" que se busca satisfacer con la contratación pública, pues en materia contractual el *ius puniendi* de la administración no es más que otro de los medios de control y supervisión que ella debe ejercer sobre la actividad de sus contratistas. Así las cosas, si bien el objetivo inmediato de la presente actuación sancionatoria puede ser la sanción efectiva del contratista y la reparación de los perjuicios de su incumplimiento, el fin último y primordial del poder sancionatorio contractual es satisfacer la necesidad que buscaba cubrir el contrato 23000723 H3 de 2023, junto a la protección del patrimonio público envuelto en el negocio jurídico.

Aterrizando lo anterior al objeto del presente pronunciamiento, se advierte que se inició actuación sancionatoria por el incumplimiento parcial del contrato, mientras que en el reporte de supervisión contenido en el oficio 2024361030047062 del 14 de noviembre de 2024, toda vez que allí se plasmó que el porcentaje de ejecución acumulado a noviembre de la presente anualidad corresponde al 100%, lo que indica un cumplimiento total del contrato.

Además de lo anterior se encuentra la manifestación del contratista obrante en su oficio 724- 0086 del 14 de noviembre de 2024, por medio del cual reconoce a la entidad la suma de dinero de SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$74.842.406,00)

<sup>2</sup> Consejo de Estado. Exp. 05001-23-24-000-1996-00680-01(20738). Sentencia del 22 de octubre de 2012.

RESOLUCIÓN NÚMERO # 0 2 6 1 7 DE 25 NOV. 2024

Continuación de la Resolución "Por la cual se archiva la actuación sancionatoria adelantada por posible incumplimiento del contrato 23000723 H3 suscrito entre la AEROCIVIL y el CONSORCIO IA CONSULTORES"

por retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, con lo cual la administración advierte una satisfacción total del objeto del contrato 23000723 H3 de la mano de un reconocimiento patrimonial a su favor a título de mora.

Como corolario de lo anterior se reitera que la propuesta de arreglo directo fue presentada en el marco de lo establecido en el numeral 7.2.2. del Manual de Contratación de la entidad vigente al momento de la apertura de la presente actuación, que dispuso: "En el trámite de las actuaciones administrativas y hasta que quede en firme el acto que resuelve la actuación, el contratista o su asegurador podrán presentar **fórmulas de arreglo directo, que garanticen el cumplimiento de lo pactado y el reconocimiento de los perjuicios tasados a favor de la AEROCIVIL.** Productos de estos acuerdos se podrán suscribir modificaciones contractuales, que se denominarán recomposiciones, o actas de liquidación por mutuo acuerdo". (negrilla y subraya fuera de texto)

Así las cosas, lo ocurrido en el presente caso cumplió las expectativas del Manual de Contratación con el arreglo logrado entre las partes, pues se obtuvo el 100% de los planes contratados junto al reconocimiento de los perjuicios sufridos por el cumplimiento tardío del consultor<sup>3</sup>, con lo cual el cumplimiento del contrato, los perjuicios por su mora y el patrimonio de la entidad resultan protegidos, habida cuenta que lo relatado se encadena con la seguridad jurídica que le brinda a la entidad que lo ejecutado y pactado no redundará en una controversia contractual en su contra.

Así las cosas, lo ocurrido en el presente caso indica que se cumplió con el fin de la medida sancionatoria pretendida, pues la supervisión informa del cumplimiento de las obligaciones omitidas por el contratista durante el desarrollo de la presente actuación, por lo que si bien se registró el cumplimiento tardío de ellas, hubo una contraprestación económica del contratista por ello.

De esta manera, la Entidad archivará la actuación sancionatoria sobre el contrato 23000723 H3.

En mérito de lo expuesto, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil,

<sup>3</sup> Artículo 1608. Mora del deudor

El deudor está en mora:

- 1o.) Cuando no ha cumplido la obligación dentro del término estipulado; salvo que la ley, en casos especiales, exija que se requiera al deudor para constituirlo en mora.
- 2o.) Cuando la cosa no ha podido ser dada o ejecutada sino dentro de cierto tiempo y el deudor lo ha dejado pasar sin darla o ejecutarla.
- 3o.) En los demás casos, cuando el deudor ha sido judicialmente reconvenido por el acreedor.

RESOLUCIÓN NÚMERO # 0 2 6 1 7 DE 25 NOV. 2024

Continuación de la Resolución "Por la cual se archiva la actuación sancionatoria adelantada por posible incumplimiento del contrato 23000723 H3 suscrito entre la AEROCIVIL y el CONSORCIO IA CONSULTORES"

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR**, la propuesta de arreglo directo presentada por el CONSORCIO I.A. CONSULTORES, por medio del cual se dio el cumplimiento total del contrato y a su vez este reconoce a favor de la entidad la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$74.842.406,00) (incluido IVA, exento el aeropuerto de Providencia) por retardo en el cumplimiento de sus obligaciones

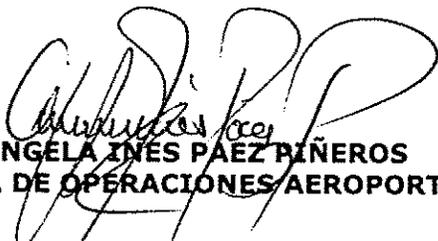
**SEGUNDO: ARCHIVAR** la actuación sancionatoria iniciada sobre el contrato 23000723 H3 por las obligaciones que se consideraron posiblemente incumplidas en el oficio 2024292030005448 del 1° de marzo de 2024, en atención a la satisfacción de ellas de acuerdo con lo informado por la supervisión del contrato.

**TERCERO:** Frente a la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto en estrados.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C, a los

**25 NOV. 2024**

  
**ANGELA INES PAEZ PIÑEROS**  
**DIRECTORA DE OPERACIONES AEROPORTUARIAS**

Proyectó: Francisco Javier Pérez Rodríguez - Abogado Dirección Administrativa  
Revisó: Janeth Dayanes Polanjes Soto - Coordinadora Grupo Procesos Contractuales.  
Vo.Bo: Juan Camilo García Vernaza - Abogado Dirección Administrativa  
Sandra Lilibiana Gómez Acero - Directora Administrativa

